

El documento electrónico

La comunicación en Internet/Intranet ha resuelto su compatibilidad y conectividad mediante los protocolos TCP/IP. Esta nueva comunicación digital es más barata y dinámica que la tradicional, por lo que el futuro está asegurado, pero tiene unas características que debemos estudiar.

El documento electrónico conlleva, fundamentalmente, el progresivo abandono del soporte convencional en papel, la ausencia física de los interlocutores, los efectos transfronterizos y la necesidad de una técnica interpuesta, que obligan a adoptar medidas de seguridad y confidencialidad. Las medidas más habituales de seguridad son las barreras de protección (cortafuegos) y "enrutadores de filtros de papel".

Pero, en términos jurídicos, el soporte y los caracteres electrónicos del documento deben ser reconocibles para permitir articular las pruebas que determinen su integridad, autoría y autenticación, con un grado suficiente de eficacia, y si bien la criptología proporciona el elemento básico para ello, su valoración jurídica no está definida.

Ello no obsta para considerar los documentos electrónicos perfectamente válidos, examinados a la luz del Derecho común, y, en especial, de las normas de carácter sectorial que los autorizan.

Legalmente, el artículo 578 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo 1.215 del



Carlos Barriuso Ruiz

Código Civil no vedan la posibilidad de su articulación. Jurisprudencialmente se les ha dado entrada y se admite su aportación a juicio, siempre que sean auténticos y hayan sido obtenidos lícitamente. En el supuesto, claro está, que la forma de los documentos no esté sujeta por imperativo legal a determinadas condiciones.

CARLOS BARRIUOSO RUIZ, ABOGADO